



RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00118 00**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor I. M. C., con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la colilla (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

SEGUNDO. – Frente al hecho cuarto, con respecto a la cuota del mes de noviembre de 2015, la adecuará en tanto el abono es inferior al valor adeudado, sin embargo, se relaciona un saldo a favor. Igualmente adecuará la cuota referida para el mes de junio de 2022, toda vez que el monto estipulado no coincide con el título presentado.

TERCERO. – Indicará qué sucedió con las cuotas causadas durante el todo el año 2016 y desde el mes de abril del año 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, pues no se relacionan como adeudadas y tampoco como canceladas.

CUARTO. – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de las cuotas alimentarias para los meses de enero a abril de 2023; esto es, que deberá aportar certificación del monto del salario para estos meses, frente al empleador Adilab S.A.S., toda vez que se indica que los mismos se basan en el anexo 15, el cual no fue adjunto a la demanda.

QUINTO. – Con base en los anteriores requerimientos, adecuará la pretensión primera en lo que corresponda.

SEXTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.259.649 y portadora de la tarjeta profesional N° 381.833 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d884ab83f0cdadb3898357c1e6e7a1202c772e5c93f7240ce0e61c345221c**

Documento generado en 26/04/2024 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>